



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO identificado con cédula de ciudadanía número 16.884.555 y portador de la tarjeta profesional número 86.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ANDRES AVELINO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.298.876, en contra de OSCAR MARINO FORI BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.963.997.

CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación del crédito.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho actualización de la liquidación de crédito y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la actualización de la liquidación de crédito dentro del término, y que, habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna, se aprobará la misma.

Respecto de la fecha diligencia de secuestro.

El artículo 595 del Código General del Proceso señala que, decretado el secuestro, se deberá señalar la hora y la fecha de su realización, además se deberá nombrar al secuestre designado para ello.

A su vez el artículo 601 ibidem El artículo 601 del Código General del Proceso señala que el secuestro de bienes sujetos a registro se podrá realizar una vez se haya registrado el embargo del bien.

Mediante auto del 28 de abril de 2022, este Despacho decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 130-3699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, ubicado en el infiernito la yuquera, manzana 5 lote 45, a la salida norte del Municipio de Miranda Cauca; en el mismo auto se designó como secuestre a **ASESORIAS S.A.S.**, identificada con NIT número 901.014.204, con correo electrónico oscaravaluosyasesorias@hotmail.com número de teléfono celular 3117043146.

El día 12 de julio del 2022 quedó registrada la medida, según certificado aportado a través del correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

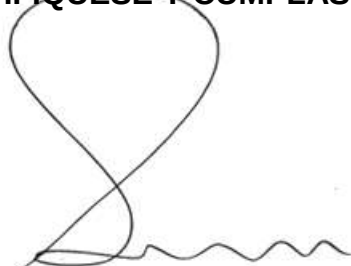
RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.006.000).

SEGUNDO: FÍJAR fecha y hora para realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 130-3699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, ubicado en el infiernito la yuquera, manzana 5 lote 45, a la salida norte del Municipio de Miranda Cauca de propiedad del demandado OSCAR MARINO FORI BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.963.997, para el día jueves catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.). Ofíciase al secuestre designado **quien deberá ser informado por intermedio de la parte ejecutante**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO